

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA.

PICHILEMU, noviembre 23 de 1999.

- CONSIDERANDO :**
- Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación y que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.
 - El acuerdo del Concejo Municipal celebrado en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 1999, que aprueba por unanimidad la ordenanza en comento.
- VISTOS :**
- La Constitución Política de la República y los Arts. permanentes : 49, 56 letra i), 58 letra j), 79 y 8° transitorio de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO EXENTO N° 1135 /

- I.- **APRUEBASE** la siguiente Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Pichilemu, cuyo texto será el siguiente:

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1°: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la Comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etérea de la población y cualquier otro elemento específico de la Comuna que requiere una expresión o representación específica dentro de ésta.

ART 2°: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II .- DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS.

ART. 3°: El Alcalde y el Concejo conocerán en audiencias (1) públicas formales, materias que sean de interés comunal.

ART. 4° : Se entenderá que una materia es de interés comunal cuando:

- a) El Alcalde así lo estime.
- b) Así lo califique el propio Concejo Municipal.
- c) Cuando la materia la planteen a lo menos 100 vecinos de la Comuna.

ART. 5° : Cuando se trate de un caso descrito en el Art. 4° letra c), se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita acompañada de al menos 100 firmas de vecinos.
- b) La solicitud deberá contener los fundamentos de la materia sometida al conocimiento del Concejo Municipal.
- c) Se deberá señalar e individualizar a las personas que en un número no superior a tres representarán a los requirientes en la audiencia pública que al efecto se determine.

(1).- Una de las sesiones del Concejo será destinada a la audiencia pública.

2.-

EXENTO N° 1135 /

PICHILEMU, noviembre 23 de 1999.

ART. 6°: La solicitud de audiencia pública deberá ingresarse en Oficina de Partes, quien la remitirá a la Alcaldía para que sea puesta en la Tabla del Concejo, para ser vista en la sesión siguiente a contar de la fecha de su ingreso y siempre que entre ésta y la próxima sesión medien más de 48 horas.

ART. 7° : El Concejo Municipal calificará su contenido para establecer si se cumple con los requisitos señalados en la Ley y la presente Ordenanza y saber si amerita conceder la audiencia pública o no.

ART. 8° : Lo que el Concejo acordare será comunicado a los requirientes por el Secretario Municipal en su calidad de Secretario del Concejo Municipal.

ART. 9° : En el caso de ser desestimada la solicitud de audiencia pública, deberá ser atendida la situación planteada por la Unidad Municipal respectiva y su respuesta no podrá demorar más de treinta días.

ART. 10°: El Concejo Municipal deberá llevar a cabo la audiencia pública concedida en un plazo que no exceda los sesenta días desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Oficina de Partes.

ART. 11° : La Municipalidad dará aviso a los vecinos a través de los medios de comunicación de la comuna de la realización de dicha audiencia, señalando día, hora y lugar en que se efectuará y el tema a tratar.

ART. 12°: Para la audiencia pública, el Alcalde citará a todos los Jefes de Departamentos y/o funcionarios que considere necesario estén presentes.

ART. 13°: El desarrollo de las audiencias públicas se registrá por el protocolo de una sesión formal del Concejo Municipal, pero requerirá el acuerdo del Concejo para poner término anticipado a la audiencia.

TITULO III.- DE LOS RECLAMOS Y/O PRESENTACIONES

ART. 14°: La Municipalidad mantendrá en funcionamiento una oficina de Reclamos, habilitada para atender a la comunidad en general, dependiente de la Secretaría Municipal.

ART. 15°: Las presentaciones o reclamos deberán ser planteados por escrito en duplicado para su ingreso. El solicitante o reclamante deber estar debidamente identificado con sus datos personales. Si por el contrario, la presentación o reclamo es formulado verbalmente, el interesado deberá hacerlo mediante un formulario que llenará explicando la materia reclamada.

ART. 16°: La oficina de Reclamos una vez recibido el reclamo o presentación, deberá remitirlo el mismo día recibido a la Secretaría Municipal, lo que estará a cargo de tramitar la presentación, en el momento

3.-

EXENTO N° 1135 /

PICHILEMU, noviembre 23 de 1999

ART. 17°: Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio. El Secretario Municipal llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción. También tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante o proponente) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde y Unidad de Control.

ARTICULO TRANSITORIO: Las modificaciones a esta Ordenanza se resolverán por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSMITASE LA PRESENTE ORDENANZA A LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y ARCHIVASE.



JGR.
JAJME A. GARCIA RAMIREZ
Secretario Municipal

Distribución:
Publicación Diaria Oficial
D.A.F.
Archivo



JVG.
JORGE F. VARGAS GONZALEZ
Alcalde